

=====
Ref. Queja nº 061328
=====

Asunto: Premios al rendimiento académico

Hble. Sr.:

Acuso recibo a su informe en relación con la queja de referencia formulada por D. (...) sobre el asunto de referencia. Del mismo de la documentación aportada por el interesado y de todo lo actuado se deduce que éste obtuvo el Premio al Rendimiento Académico convocado por esa Conselleria por los estudios finalizados en el curso 2002-2003 en orden a la obtención del título de Licenciado en Farmacia. Posteriormente inició los correspondientes a la Licenciatura en Derecho.

A la vista de tales circunstancias el promotor de la queja refiere que las bases de los mencionados Premios al Rendimiento Académico (las correspondientes a estudios finalizados en el curso académico 2004-2005 aprobadas por Orden de 12-12-2005 y las correspondientes a los finalizados en el curso académico 2005-2006 aprobadas por Orden de 31 de octubre de 2006) excluyen como posibles beneficiarios de las mismas a quienes hayan obtenido el premio en anteriores convocatorias, caso en el que se encuentra el interesado. Sin embargo, cuando el Ministerio de Educación y Ciencia convoca los Premios Nacionales de Fin de Carrera (la última convocatoria fue aprobada por Orden ECI/2922/2006, de 8 de septiembre) no hace tal exclusión.

El criterio al respecto de esa Conselleria, plasmado en el informe que emitió, puede resumirse en lo siguiente: siempre y cuando se respeten los principios constitucionales de igualdad e interdicción de la arbitrariedad la Administración tiene discrecionalidad a la hora de fijar las bases de los premios, los cuales tienen, en su vertiente económica, que acomodarse a las disponibilidades presupuestarias. A ello mostró su conformidad el interesado, si bien alegó que pudiera ser posible la convocatoria de premios sin dotación económica.

Así pues, el objeto de la queja queda centrado en si, desde el punto de vista de los Derechos reconocidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatut de

Autonomía de la Comunitat Valenciana es posible acceder a lo solicitado por el interesado ante la eventualidad de que puede solicitar el Premio al Rendimiento Académico al finalizar los estudios que actualmente sigue.

La actividad de la Administración al realizar las referidas convocatorias se denomina actividad de fomento. Ya en el Preámbulo la Constitución hace referencia a la misma cuando dice: *“La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:.... Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.”*. En el articulado se hace referencia al progreso social y económico y al pleno empleo (art. 40.1), a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos (art. 130.1) y al estímulo del crecimiento de la renta y la riqueza (art. 131.1). La promoción de la cultura, de la ciencia y la investigación es encomendada a los poderes públicos de modo expreso en el art. 44.

Por lo que hace al Estatut de Autonomía, el artículo 10.1 indica: *La Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana.*

El Tribunal Constitucional se ha referido a la actividad de fomento y al respecto ha dicho, entre otras cosas, que no comprende un conjunto cerrado de técnicas jurídicas y que las mismas no son excluyentes entre sí. En concreto, sobre el fomento de la cultura e investigación:

- STC 49/1984, de 5 de abril (FJ 6): *“Por de pronto, pecaría de superficial todo intento de construir sobre la idea de competencia en materia de cultura, concretada al art. 148.1.17, una competencia omnímoda y excluyente. La lectura de otros textos de la C.E. (sobre todo el art. 149.2, pero también los que en la lista de este título se refieren a materias culturales) y una reflexión sobre la vida cultural, lleva a la conclusión de que la cultura es algo de la competencia propia e institucional tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, y aún podríamos añadir de otras comunidades, pues allí donde vive una comunidad hay una manifestación cultural respecto de la cual las estructuras públicas representativas pueden ostentar competencias, dentro de lo que entendido en un sentido no necesariamente técnico-administrativo puede comprenderse dentro de "fomento de la cultura"*
- STC 90/1992, de 11 de junio:
(FJ 1.A.b): *“No resulta en absoluto convincente la tesis de que el fomento de la investigación científica y técnica, dado su contenido, circunscriba la competencia estatal -y, en su caso, la autonómica- al mero apoyo, estímulo o incentivo de las actividades investigadoras privadas a través de la previsión y otorgamiento de ayudas económicas o de recompensas honoríficas y similares, excluyendo, como contrapuesta, aquellas otras acciones directas de intervención consistentes en la creación y dotación de Centros y organismos públicos en los que se realicen actividades investigadoras, sino que la señalada expresión engloba a todas aquellas medidas encauzadas a la promoción y avance de la investigación, entre las que, sin duda, deben*

también incluirse las de carácter organizativo y servicial que permitan al titular de la competencia crear y mantener unidades y Centros dedicados al desarrollo y divulgación de las tareas investigadoras.”

(FJ 1.B): “el "fomento" en este contexto no puede identificarse ni con una potestad determinada, ni con una específica modalidad de acción administrativa excluyente de cualesquiera otras posibles e idóneas para la consecución del mismo fin de promoción y desarrollo de la actividad investigadora científica y técnica.”

Por supuesto, no existe ningún precepto que reconozca el derecho de los ciudadanos a que los poderes públicos realicen determinadas actividades de fomento, aunque si se realizan deberán respetar los principios de igualdad e interdicción de la arbitrariedad, como pone de manifiesto VH en su informe.

La práctica revela que la actividad de fomento se lleva a cabo a través de diferentes vías, todas ellas bajo un denominador común que es la consecución de un objetivo. De este modo se acude a la medida que tiene naturaleza económica, la mas extendida, y que, a su vez, admite distintas clases: la subvención, con o sin contraprestación (primas a la producción) y la bonificación (tributaria o de cotización a la seguridad social). En este primer apartado se encuadran los Premios al Rendimiento Académico en tanto en cuanto tienen un contenido económico, ya que el art. 1 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que al conceptuar la subvención dice:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

Otro grupo de técnicas para llevar a cabo la actividad de fomento son de carácter honorífico o premial y se fomenta, no tanto para obtener un resultado futuro, como por reconocer una actuación pasada y con ello incentivar que otros ciudadanos sigan el ejemplo de que ha sido objeto de publico reconocimiento. A título de ejemplo: condecoraciones, títulos, declaraciones de interés general, etc. y aquí se encuadraría la propuesta del interesado: junto a premios con subvención, premios sin ella.

En atención a todo lo anterior y si apreciar ningún incumplimiento al ordenamiento jurídico, le Sugiero que en las próximas convocatorias de los Premios al Rendimiento Académico valore la posibilidad de admitir como posibles beneficiarios sin contraprestación económica a quienes hubiesen sido anteriormente galardonados.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Le saluda atentamente,

Carlos Morenilla Jiménez
Adjunto Segundo del Síndic de Greuges